

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S. A.
Demandado	Mario Luis Sepúlveda Ramírez
Radicado	05001-31-03-011-2023-00111-00
Decisión	Inadmite demanda.

Examinada la demanda ejecutiva, el Juzgado advierte en ella defectos susceptibles de subsanación. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, es llegado el caso de **inadmitirla** y otorgar el espacio de cinco (5) días hábiles para que la parte ejecutante subsane lo siguiente:

1. Cumple allegar, pues se anuncia, el pagaré que justifica la pretensión cuarta, asociado al n.º 9003626393 (C. G. P., arts. 84.3, 90.2 y 430).
2. Cumple precisar el hecho duodécimo y la pretensión cuarta, aclarando si el monto de «\$60.000» corresponde a intereses corrientes y/o remuneratorios, a cuál tasa fueron liquidados y desde qué fecha (ibíd., arts. 82.4-5, 90.1 y 431).
3. Cumple allegar al expediente prueba siquiera sumaria de que el señor Mario Luis Sepúlveda Ramírez haya reportado mariosepulveda72@gmail.com como su dirección electrónica, a fin de constatar la titularidad de esa cuenta de correo y autorizar allí el enteramiento por mensaje de datos (L. 2213/2022, art. 8).

En ello se espera un documento proveniente del mismo ejecutado, v. gr., el formulario de vinculación o el de actualización de datos, y no uno producido por la entidad financiera, a manera de la propia prueba, pues lo que interesa es saber cómo la ejecutante entró en conocimiento del referido correo.

4. Conviene allegar nuevamente al plenario los anexos que aquí sirven de base ejecutiva (págs. 6-33) con mejor escaneo y legibilidad, siempre que ello resulte posible, pues al presente ofrecen pésima lectura (ibíd., arts. 3 y 6).

De ser posible, esas correcciones y/o aclaraciones se refundirán en un nuevo libelo, pero no será menester anexar los documentos que ya militen en el legajo y no estén relacionados con el cuarto requerimiento de esta providencia.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a676da98839eb5a89d011a1d66e397a1c0fecbf541e1fd4fc38c60fdcce36178**

Documento generado en 17/03/2023 12:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>